

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 092

2025-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 11 MAR. 2025

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Técnico N° 038-2025-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 5 de marzo 2025, la CPC. MARIANELA LIZ QUISPE SALAS, ordena practicar la liquidación por pago de vacaciones truncas de los periodos 2023 y 2024, por haber laborado en Gobierno Regional Junín, en el cargo de DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS,

Que, mediante el REPORTE N° 020-2025-GRJ-ORAF/CUC, de fecha 28 de febrero de 2025, la Lic. Rocio Vilca Nonalaya, en calidad de Coordinadora de Control de Personal, emiten información relacionados al periodo laborado por la CPC. MARIANELA LIZ QUISPE SALAS, conforme detalla a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	INICIO	FIN	MONTO DE RETRIBUCION
01	MARIANELA LIZ QUISPE SALAS	01/07/2023	31/12/2023	11,000.00
02	MARIANELA LIZ QUISPE SALAS	01/01/2024	31/12/2024	11,000.00

CONSIDERANDO:

Que, conforme se evidencia el Contrato Administrativo de Servicios N° 017-2023-GRJ/ORAF adjuntados como medio probatorio obrantes en esta coordinación, con lo que se demuestra que habría laborado desde el 01 de julio del 2023 hasta el 31 de diciembre del 2023, Mediante modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, lo que correspondería al primer periodo 06 meses laborados.

Que, conforme se evidencia el Contrato Administrativo de Servicios N° 014-2024-GRJ/ORAF, y su PRORROGA CONTRATO CAS N° 008-2024-GRJ/ORAF/ORH adjuntados como medio probatorio obrantes en esta coordinación, con lo que se demuestra que habría laborado desde el 01 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, Mediante modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, lo que correspondería al segundo periodo 12 meses laborados.

Ambos periodos han sido corroborados por la coordinación de control, conforme a sido informado mediante REPORTE N° 020-2025-GRJ-ORAF/CUC, de fecha 28 de febrero de 2025.

Que, respecto al descanso físico y a su compensación el D.S. N° 065-2011-PCM en el Art. 1 modifica el Art. 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, señalando en el numeral 8.6 *si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una*



*compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiere laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad.. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese.*

Sin embargo, este último párrafo se entiende que ha sido modificado mediante el Art. 2 de la Ley N° 29849, el cual modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, el cual señala como uno de los derechos que otorga el Contrato Administrativo de Servicios al trabajador el de tener vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Consecuentemente las liquidaciones por el concepto de descanso físico no gozados dan lugar a una compensación sobre ésta base y no como lo establece el último párrafo del numeral 8.6 del Art. 8 del D.S. N° 065-2011-PCM.

La Autoridad Nacional de Servicio Civil, como ente rector de la Gestión de Recursos Humanos en el Sector Público Peruano, en el numeral 2.9. del INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC precisa lo siguiente *"Finalmente, la liquidación de vacaciones no gozadas y/o truncas se producirá incluso cuando el contrato administrativo de servicios concluya e inmediatamente después el servidor se vincule nuevamente con la misma entidad bajo un contrato administrativo de servicios distinto, toda vez que cada contrato administrativo de servicios representa una relación laboral distinta e independiente, siendo imposible acumular derechos o beneficios entre sí",*

Conforme se puede evidencia la CPC. MARIANELA LIZ QUISPE SALAS ha tenido nuevas vinculaciones inmediatas con esta entidad y con distintos Contratos Administrativos de Servicios.

Según lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057, el Contrato Administrativo de Servicios – CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales, *precisando que estos derechos, se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.*

Que, no obstante, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su inciso 2) del artículo 34°, señala, las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o , convenios, *así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gasto publico deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores O adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.*

Que en el presente caso se cuenta con el INFORME N° 156-2025-GRJ-GRPPAT/SGPT, de fecha 27 de febrero de 2025, emitidos por la Lic. Adm. Natali O. Almidón Ortiz – Sub Gerente de Presupuesto y Tributación del Gobierno Regional Junín, quien otorga la disponibilidad presupuestal hasta





por la suma de S/. 16,500.00 soles, en la específica de Gastos 2.1.4.1.1.7, meta presupuestal 0098, fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

En éste orden de ideas, habiendo sido el administrado contratado bajo el Régimen CAS, corresponde realizar la liquidación de su compensación vacacional y Vacaciones Truncas conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 5.2.9 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR delegación de facultades del Gobierno Regional de Junín.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE** a lo solicitado por la CPC. Marianela Liz Quispe Salas, la Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas correspondiente al periodo laborados entre el 01 de julio de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023 y posteriormente desde el 01 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre del 2024, ambos periodos laborados como Directora Regional de Administración Financiera, conforme a la planilla adjunta N° 001-2025-GRJ/ORAF/ORH/REM, la suma de Dieciséis Mil Quinientos con 00/100 (**S/ 16,500.00**).

**ARTICULO SEGUNDO. -** El egreso que origine la presente será afectado a la cadena presupuestal siguiente:

Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarios
Mnemónico	: 098
Específica de Gastos	: 2.1.4.1.1.7
Monto Total	: S/16,500.00

**ARTICULO TERCERO. -** Notificar la presente Resolución a la interesada, Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, en mérito al numeral 24.1 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 006-2027-JUS.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



Lic. Adm. Juan Joseph Chávez Sánchez  
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 11 MAR 2025

Abg. Ená M. Bonilla Pérez  
SECRETARIA GENERAL